

Orden HAC/10/2026, de 27 de agosto, por la que se convocan dos becas de formación práctica en el Instituto Cántabro de Estadística.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La estadística es una ciencia multidisciplinar que se aplica a distintos campos del conocimiento. Por su naturaleza, un instituto estadístico dispone de los medios precisos para proporcionar unos conocimientos prácticos aplicados a la investigación estadística en áreas como la economía y la demografía, que pueden resultar de utilidad para completar la formación impartida en determinadas titulaciones universitarias.

El Instituto Cántabro de Estadística (en adelante ICANE) es un organismo autónomo de carácter administrativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos. El ICANE tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el ejercicio de sus competencias. El Decreto 3/2005, de 13 de enero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Cántabro de Estadística, señala como una de sus competencias el *fomento de la formación y especialización del personal estadístico, a efectos de homogeneización de las metodologías de los trabajos estadísticos*.

Asimismo, en el artículo 2.2 de la citada norma se establece que, *en el ejercicio de sus competencias, el Instituto podrá convocar y otorgar becas, ayudas y otras medidas de fomento, destinadas a favorecer la investigación, la docencia, la difusión y el conocimiento de la actividad y la producción estadística de la Administración Pública del Gobierno de Cantabria*.

Para el fomento de dicha formación se considera conveniente la convocatoria de becas, en régimen de concurrencia competitiva, que permita ampliar su formación en estas materias a los titulados universitarios interesados, adquiriendo diversos conocimientos especializados en el ámbito de la estadística bajo la tutoría de personal técnico del ICANE.

Por lo anterior, en el marco de lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,



DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1.- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de dos becas de formación práctica, especialización y colaboración en la realización de actividades, trabajos y estudios propios de un organismo público con competencias en materia estadística. Las becas estarán destinadas a las siguientes áreas del Instituto Cántabro de Estadística:

-Una beca en la sección de Estadísticas Económicas del Servicio de Estadísticas Económicas y Socio-demográficas.

-Una beca en la sección de Estadísticas Socio-demográficas del Servicio de Estadísticas Económicas y Socio-demográficas.

2.- La convocatoria se regirá por lo previsto en la Orden HAC/11/2016, de 14 de abril, por la que se aprueban las bases generales de las becas de formación práctica en el Instituto Cántabro de Estadística, publicada el 22 de abril de 2016 en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 77).

3.- La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 17.3.b), 18.2 y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2.- Financiación, cuantía y duración.

1.- La cuantía total máxima de la presente Orden de convocatoria asciende a un importe máximo de veinte mil ochocientos ochenta euros (20.880,00 €) de los cuales mil seiscientos euros (1.600,00 €) para el año 2026, y diecinueve mil doscientos ochenta euros (19.280,00 €) para el año 2027. La financiación del gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.01.931A.483 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondiente en cada uno de los ejercicios mencionados.

- La cuantía a percibir por la persona beneficiaria será de ochocientos euros (800 €) brutos mensuales durante el tiempo de duración de la misma.

Al importe de la beca se le practicarán, en su caso, las correspondientes retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y



3- La duración de la beca se limitará a un máximo de un año desde la incorporación de la persona beneficiaria que, en cualquier caso, no se producirá antes del 1 de diciembre de 2026. Este período podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por un año adicional.

Podrán ser beneficiarias todas aquellas personas que reúnan siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Estar empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) No haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.
- d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria.
- e) No haber sido separado del servicio de ninguna administración u Organismo Público o privado como consecuencia de expediente disciplinario ni haber perdido la condición de becario/a en una Administración Pública u Organismo Público por causas imputables a la persona que aspira a la beca.

Y en concreto para la presente convocatoria:

- f) Estar en posesión de la titulación exigida para cada una de las becas convocadas, de acuerdo a lo siguiente:
- Para la beca en la sección de Estadísticas Económicas del Servicio de Estadísticas Económicas y Socio-demográficas: grado universitario en Economía, Administración y Dirección de Empresas, Ciencias y técnicas Estadísticas o equivalentes.
 - Para la beca en la sección de Estadísticas Socio-demográficas del Servicio de Estadísticas Económicas y Socio-demográficas: grado universitario en Geografía, Sociología, Ciencias y Técnicas Estadísticas o equivalentes.



- g) Haber finalizado la titulación exigida para optar a la beca en el curso académico 2021/2022 o posterior.

Artículo 4.- Instrucción, tramitación y Comité de Selección.

1.- Las becas serán concedidas por el Director del ICANE a propuesta de un Comité de Selección que será el encargado de la instrucción del procedimiento.

2.- El Comité de selección estará formado por el presidente/a, que será la persona ocupante de la Jefatura de Servicio de Estadísticas Económicas y Socio-demográficas, o persona en quien delegue, y tres funcionarios/as del Gobierno de Cantabria, uno de los cuales actuará como secretario/a del Comité con voz, pero sin voto. De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará el secretario/a con el visto bueno del presidente/a.

3.- El Comité de Selección es el órgano competente para determinar los puntos a asignar por cada mérito acreditado por los candidatos.

4.- El Comité de Selección podrá delegar en uno o en varios de sus miembros la realización de las entrevistas de la segunda fase del proceso de selección. Asimismo, el Comité de Selección podrá estar asistido por personal técnico del ICANE para la realización de la misma.

Artículo 5.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 6.- Documentación.

1.- Las solicitudes se presentarán según el modelo que figura como Anexo de esta Orden, dirigidas al Director del ICANE, en la oficina de asistencia en materia de registro del ICANE (C/ Hernán Cortes nº 9, 1ª planta, 39003 Santander) o en cualquiera de los lugares previstos al efecto por el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa autonómica en materia de simplificación documental en los procedimientos administrativos, la administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se



encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ellos.

En el supuesto de manifestar dicha oposición, el solicitante deberá aportar, junto con la solicitud, original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos acreditativos:

- a) DNI o NIE en vigor.
- b) Certificado o volante de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente en la fecha de publicación de la presente Orden.
- c) Fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida, o bien, fotocopia del mismo junto con el original para su cotejo. Los expedientes académicos de estudios realizados en el extranjero o en centros españoles no públicos deberán ir acompañados de la fotocopia compulsada de la homologación concedida por el Ministerio competente en materia de Educación.

Asimismo, todas las solicitudes deberán incluir:

- d) Fotocopia de la certificación de expediente académico con calificaciones, debidamente compulsada o junto con el original para su cotejo. En el caso de contar con titulaciones de primer y segundo ciclo, o adaptación al grado, se presentarán los correspondientes a ambas.
- e) Currículum vitae del solicitante, con exposición de los méritos académicos y profesionales que se posean y fotocopia de la documentación acreditativa de todos y cada uno de los méritos alegados junto con el original para su cotejo. Únicamente se valorarán aquellos méritos acreditados documentalmente y aquellos referidos a actividades o programas concluidos por el solicitante en la fecha de presentación de su solicitud.
- f) Declaración responsable según figura en el Anexo de la presente Orden de:
 - No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria
 - Cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público de conformidad con el Art. 24 del R.D. 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el



Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- No haber sido separado del servicio de ninguna Administración u organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario ni haber perdido la condición de becario/a en una Administración Pública u Organismo Público por causas imputables a la persona que aspira a la beca
- No haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.
- Renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas de carácter público o privado para la misma finalidad, en el caso de ser seleccionado.

3.- El ICANE comprobará que la documentación presentada por el solicitante cumple los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

En el caso de que la documentación presentada se considerase incompleta o defectuosa, se notificará a los interesados mediante una publicación en el tablón de anuncios del ICANE (C/ Hernán Cortés nº 9, 1ª planta, 39003 Santander) y en su [portal web](#), para que en el plazo de 10 días hábiles se subsane la falta y se acompañen los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada al efecto en los términos previstos en el artículo 21 de la citada norma.

El ICANE solo solicitará que se subsane aquella documentación que sea requisito indispensable para presentarse a la convocatoria.

4.- La formulación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras que rigen la presente convocatoria.

Artículo 7.- Criterios de selección.

1.- La selección de los aspirantes se ajustará a los principios de mérito y capacidad y se efectuará en dos fases. La puntuación final será el resultado de sumar la puntuación obtenida en las dos fases. En el caso de que dos o más aspirantes obtengan el mismo número de puntos, se utilizará la nota media del expediente académico para dirimir el empate.



- 1,5 puntos por el doctorado
 - 1 punto por cada máster
 - 0,75 puntos por cada curso de postgrado o de especialización.
- Otros cursos de formación y perfeccionamiento finalizados (hasta un máximo de 0,5 puntos). Se valorarán solamente los cursos directamente relacionados con el objeto de la convocatoria, impartidos por instituciones y organismos oficiales y debidamente acreditados a razón de 0,1 puntos por cada curso de duración igual superior a 20 horas.

D) Experiencia práctica: 0,10 puntos por cada mes trabajado a jornada completa en materias relacionadas con el área de desarrollo de la beca hasta un máximo de 1 punto. Esta experiencia se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social. En el caso de prácticas por las que no se haya cotizado a la Seguridad Social, la experiencia se acreditará con un certificado en el que se especifiquen las labores realizadas, así como la duración de las mismas. En ningún caso puntuarán las prácticas curriculares.

SEGUNDA FASE: Entrevista personal (hasta un máximo de 4 puntos). El Comité de Selección podrá realizar una entrevista a un máximo de 10 aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación en la primera fase. Dicha entrevista versará sobre la formación y conocimientos del aspirante respecto a aquellos aspectos que el Comité estime pertinente en relación con el área a la que se refiere la presente convocatoria. Se valorará asimismo la aptitud para la formación teórica y práctica, la capacidad de iniciativa y la disposición al aprendizaje.

Artículo 8.- Resolución.

1.- El Comité de Selección se reunirá para examinar la documentación y elevar la propuesta de concesión al Director del ICANE en un plazo máximo de dos meses, a computar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes o desde la finalización del plazo de eventuales subsanaciones.

2.- La propuesta del Comité de Selección podrá incluir un total de cinco suplentes por cada área, para el supuesto de renuncia de alguno de los beneficiarios o de pérdida de la condición de becario/a. La convocatoria podrá ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia o por no alcanzar



